

Resistencia, 12 de junio de 2012.

Nº 1158

Y VISTO:

Que la Sra. Jefa de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, mediante oficio N° 224/12 de fecha 18/04/12, eleva fotocopias simples de lo actuado en relación al Expte. N° 1858/09, caratulado: "Ramírez Marcela Eugenia c/ Rolando Aguirre S.R.L. y/o Box y/o quien resulte responsable s/ Despido, etc." del registro del Juzgado del Trabajo N° 2, y

CONSIDERANDO:

1. Que a fs. 46/48 vta. solicita se determine el criterio que corresponde observar respecto del control de los recaudos recepcionados para su posterior diligenciamiento, en virtud que la metodología de trabajo aplicada por la Oficina a su cargo mereció objeciones por parte del letrado interviniente (fs. 26/28) y de la Sra. Jueza titular del juzgado (fs. 45 y vta.).

2. Que en el marco de lo establecido por los arts. 2° y 5°, inc. d) y h) del Reglamento de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, corresponde que este Alto Cuerpo aborde el tratamiento de la cuestión suscitada.

3. Se extrae de lo actuado que se había presentado, para su diligenciamiento, una cédula dirigida a una Sociedad de Responsabilidad Limitada consignándose: "Dónovan N° 21 (dom. Real) CIUDAD", recaudo que fue devuelto por el responsable de la Sección Notificaciones porque se encontraba erróneamente consignado el carácter del domicilio siendo la destinataria una persona jurídica.

4. El profesional actuante presentó una queja (revocatoria) por escrito argumentando que el art. 40 del Código Procesal Civil y

Comercial sólo distingue entre domicilio real (que corresponde a las partes independientemente que sean personas físicas o jurídicas) y domicilio legal (que identifica el lugar de actividad del profesional del derecho interviniente). Afirmó que no existía impedimento para diligenciar la cédula y que su devolución generaba un dispendio jurisdiccional innecesario con grave y efectivo perjuicio económico para la parte obrera.

5. La Sra. Jefa de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones sostuvo que era correcta la anomalía indicada y argumentó que la distinción contemplada en el art. 40 del código de rito (aplicable supletoriamente art. 147, ley 2383), debía ser correlacionada con los arts. 89, 90 52, 101 del código civil. Afirmó que la cédula estaba dirigida a una persona de existencia ideal y que debía indicarse el domicilio legal inscripto o social de la demandada, pero tomando en cuenta que la jueza interviniente dispuso: "domicilio real de la demanda", ordenó el reingreso y posterior diligenciamiento del recaudo.

6. La Sra. Jueza interviniente apreció la diligencia puesta de manifiesto por los integrantes de la oficina, mas consideró que exorbitaba los límites de su competencia funcional dado que la notificación se efectuaría en el domicilio denunciado por el actor y que si era errónea o inexacta generaría consecuencias jurídicas que eventualmente asumiría la parte y que eran de resorte de la jurisdicción analizar.

7. Del sucinto análisis realizado se extrae que la desinteligencia generada en este caso concreto brinda, en realidad, un marco propicio para clarificar a los fines del control que debe realizar la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, qué dato debe consignarse en el recaudo de notificación en virtud de la exigencia contenida en el art. 136 del Código Procesal Civil y Comercial que establece: "...La cédula de notificación contendrá: 1) Nombre y apellido de la persona a notificar (...) y su

domicilio, con indicación del carácter de éste: ..." -las negrillas nos pertenecen-.

Es que no pasa inadvertido el celo puesto de manifiesto en lo actuado, tanto por los encargados de la Oficina como por la titular del Juzgado y el profesional interviniente, reveladores de la existencia de un fin común enderezado a lograr la mayor celeridad o a evitar la realización de actos que puedan traer aparejadas nulidades en perjuicio del justiciable.

8. Cabe además tomar en cuenta que el Reglamento de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones impone: la estricta observancia de las disposiciones Reglamentarias, Leyes Provinciales, Nacionales y Acordadas o Resoluciones del Superior Tribunal de Justicia, (art. 3º); el deber del Jefe de la Oficina de velar por el fiel cumplimiento de lo dispuesto por los Códigos de Fondo, Procesales y demás disposiciones legales (art. 5º inc. d); la obligación de verificar que los recaudos contengan las especificaciones que se describen en el art. 10º, y en lo que aquí interesa **"...que se consignen con claridad los datos relevantes a los efectos de su validez..."**; el deber de los profesionales que las confeccionan y suscriben de presentarlas en la Oficina **"...conforme las previsiones de los arts. 136, 137 y 139 del Código Procesal Civil y Comercial..."** (art. 32º); el deber de los oficiales de justicia de cumplir fielmente lo dispuesto por los Códigos de Procedimientos vigentes al momento de la práctica de las diligencias (art. 46º) -las negrillas nos pertenecen-.

9. Surge claro de la normativa aplicable al funcionamiento de la Oficina y al desempeño de los oficiales de justicia el estricto deber de ajustarse a los preceptos legales, estando facultados a verificar los datos consignados en el recaudo a los efectos de su validez, entre los que se encuentra el **"carácter del domicilio"** conforme arts. 136 inc. 1) del código procesal civil y comercial.

10. Que en el caso concreto, se formuló la observación con sujeción a los preceptos reglamentarios, sustantivos y adjetivos aplicables. También, se atendió la queja del profesional vertida en el marco de lo reglado en el art. 5º inc h) y la titular de la oficina, ajustándose a lo ordenado en la causa judicial, brindó una rápida respuesta cumpliendo el objetivo final de la notificación.

11. Corolario de lo expuesto, no se advierte exorbitancia en la metodología de trabajo aplicada por la Oficina cuando verificó la "anomalía", aunque consideramos pertinente señalar que las apreciaciones vertidas en relación al contenido de la providencia dictada por la Sra. Juez de la causa resultaban innecesarias.

12. Superado este aspecto de la cuestión, corresponde destacar que la correcta indicación del carácter del domicilio tiene trascendental relevancia y por ello la exigencia contenida en el art. 136 inc. 1) del código procesal. El mismo determinará la actuación del oficial público encargado de cumplir la orden judicial, quien deberá observar estrictamente las disposiciones legales aplicables al momento de practicar la diligencia para no comprometer la validez del acto.

13. Que por lo expuesto, tomando en consideración que por Res. 890 del 09/05/12 el Superior Tribunal de Justicia aprobó "Formulario" de recaudos a diligenciarse ante la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, corresponde disponer en este acto que se incorpore a la "CEDULA DE NOTIFICACION" un Anexo Explicativo, a fin que sea tomado en cuenta para completar el casillero correspondiente a "carácter" del domicilio: a) **tratándose de personas físicas**: domicilio real (art. 89 CC) o contractual-especial de elección (art. 101 CC) si lo hubiere; b) **tratándose de personas jurídicas**: legal inscripto en el estatuto o acto constitutivo (art. 90 CC); en su defecto, a falta de ellos, donde se encuentre funcionando su

funcionando su sede efectiva (art. 44 CC); contractual-especial de elección (art. 101 CC) si lo hubiere; c) para el caso que ya hubieren comparecido a juicio: ad litem-constituido (art. 40 CPCC); d) cuando el juez lo ordene: domicilio laboral y siempre que surja expresamente indicado en el recaudo. Asimismo, si en el recaudo se ordena diligenciar con habilitación de días y horas inhábiles o con habilitación de feria judicial, deberá transcribirse la providencia del juez.

14. Que por todo lo expuesto, el **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA,**

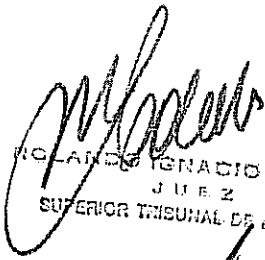
RESUELVE:

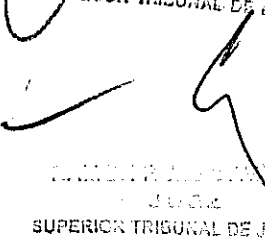
I. ESTABLECER que los responsables de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, en cumplimiento de lo reglado en el art. 10º del Reglamento, deben verificar que se consigne con claridad, en las cédulas de notificación, el "carácter del domicilio" conforme arts. 136 inc. 1) del Código Procesal Civil y Comercial. Asimismo, cuando el recaudo fuese ordenado con habilitación de días y horas inhábiles o de Feria Judicial, **que se transcriba la providencia que lo ordena.**


II. DISPONER que se incorpore al Formulario "CEDULA DE NOTIFICACION" aprobado por Res. 890 del 09/05/12 de este Alto Cuerpo, un Anexo Explicativo, a fin que sea tomado en cuenta para completar el casillero correspondiente a "carácter" del domicilio: a) **tratándose de personas físicas:** domicilio real (art. 89 CC) o contractual-especial de elección (art. 101 CC) si lo hubiere; b) **tratándose de personas jurídicas:** legal inscripto en el estatuto o acto constitutivo (art. 90 CC), en su defecto, a falta de ellos, donde se encuentre funcionando su sede efectiva (art. 44 CC) o contractual-especial de elección (art. 101 CC) si lo hubiere; c) para el caso que ya hubieren comparecido a juicio: ad litem-constituido (art. 40 CPCC); d) cuando el juez lo ordene: domicilio laboral y siempre que surja

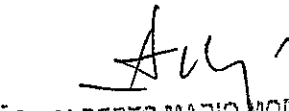
expresamente indicado en el recaudo. Asimismo, si en el recaudo se ordena diligenciar con habilitación de días y horas inhábiles o habilitación de Feria Judicial deberá transcribirse la providencia del Juez.

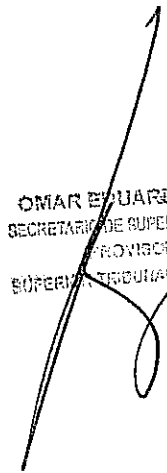
III. REGISTRAR y notificar.


ROGELIO IGNACIO TOLEDO
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


HUMBERTO MORALES
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


Dra. MARIA LUISA LUCAS
PRESIDENTA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


Dr. ALBERTO MARIO MODI
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


OMAR EDUARDO AMAD
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA
PROVISORIO
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA